

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Sergio Andrés Betancur García C.C. 71.318.954.
Demandados: María Liria Usma Pineda C.C. 25.210.379
Rubén Darío Villa Arango C.C. 24.383.711
Luis Ovidio Palacio Palacio C.C. 4.341.709.
Radicado: 170424089-002-2022-00145.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N ° 289

En el presente proceso VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la referencia, procede el despacho a fijar fecha y hora dentro de las presentes diligencias para realizar la AUDIENCIA DE MOJONES, siguiendo los lineamientos de los artículos 403 y ss. del CGP.

Tal actuación se efectuará el próximo, día VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.) que es la fecha más próxima en la agenda del despacho.

La inasistencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, previstas en la ley.

Se previene a las partes para que presenten los títulos que pretendan hacer valer a más tardar el día de la diligencia;

Así las cosas, de conformidad con la norma citada en precedencia, se dispone decretar las siguientes pruebas, las que se agotarán el día ya citado así:

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la reforma de la demanda.

TESTIMONIAL

Se escucharán los testimonios solicitados por la parte demandante de los señores: Manuel Salvador Mejía Acevedo y Ulises Pineda Usma.

DE OFICIO

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante Sergio Andrés Betancur García y de los demandados María Liria Usma Pineda, Rubén Darío Villa Arango y Luis Ovidio Palacio Palacio quienes concurrirán el día y hora de la diligencia, al predio para responderlo.

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.
Demandante: Sergio Andrés Betancur García C.C. 71.318.954.
Demandados: María Liria Usma Pineda C.C. 25.210.379
Rubén Darío Villa Arango C.C. 24.383.711
Luis Ovidio Palacio Palacio C.C. 4.341.709.
Radicado: 170424089-002-2022-00145.

TRASLADO AL SITIO:

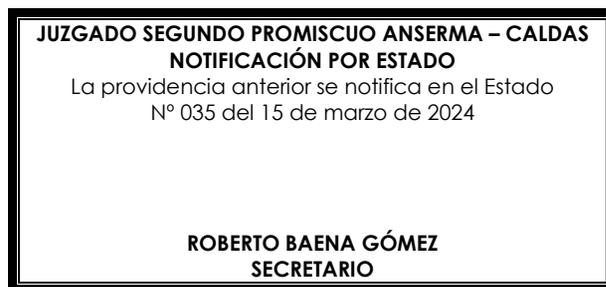
De conformidad con el art 403 del C.G.P, la fecha ya fijada la Juez se desplazará hasta el predio objeto del DESLINDE para que, **en compañía del perito** se puedan comprobar linderos, medidas, áreas, colindantes, línea divisoria y la colocación de los mojones. Deberá el perito llevar el equipo necesario para determinar los linderos (Gps, Cintas métricas y demás), señalar la línea divisoria y fijarla con un equipamiento que sea visible para todas las partes (Mojones de madera, de metal, cintas reflectoras etc.).

La parte interesada hará comparecer al perito en la fecha y hora señalada.

La audiencia se realizará de forma presencial y solo en casos de fuerza mayor se aceptará recibir testimonios de forma virtual, si se llegara el caso se les enviará el enlace vía correo electrónico o teléfono celular a las partes para que se conecten con el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7bf66e75b99665dc312e8892d63f32848eb7fa73ae436eb7a9d7a9e52e6482**

Documento generado en 14/03/2024 05:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>